

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA



Arauca, diecinueve (19) de Septiembre de dos mil trece (2013).

EXPEDIENTE No: 81001-2333-003-2013-00094-00
NATURALEZA: NULIDAD y REST. DE DERECHO
DEMANDANTE: CENEIDA GONZALEZ ALCALDE
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. WILSON ARCILA ARANGO

Del estudio realizado a la demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho de la referencia, se observa que la misma cumple con los requisitos formales y de procedibilidad previos en los artículos 161 y ss del Código de Procedimiento Administrativo (CPACA), razón por la cual se pasará a admitir, por ser competencia de este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 152 de la misma codificación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la señora **CENEIDA GONZALEZ ALCALDE**, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, Modificado por el artículo 612 del C.G. del P (Ley 1564 de 2012).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **MINISTERIO PÚBLICO** acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G. del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO DEL ESTADO**, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P (Ley 1564 de 2012)

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal, al Doctor **LUIS FERNANDO HERNANDEZ MEZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.273.685 de Manizales y con T.P. No. 88.422 del C. S. de la J, y al Doctor **LUIS FERNANDO FERNANDO PATIÑO MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.710.946 de Cali y la T.P. No. 122.187 del C. S de la J, para que actué como apoderado sustituto según poder visible a folio 1 del expediente.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de **NOVENTE MIL PESOS (\$90.000)**, por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del termino de ejecutoria del presente auto (art. 171 Numeral 4° del CPACA).

Se advierte que si trascurrido un plazo de 30 días, sin que hubiesen realizado el pago de las expensas antes mencionadas, esta Corporación podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del CPACA.

SEPTIMO: Córrese traslado común por el termino de 30 días a la parte Demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico, para que si a bien lo tienen se sirvan pronunciar respecto de la demanda en los términos indicados en el artículo 172 del CPACA.

OCTAVO: ADVIERTASE a la entidad demandada, que para contestar la demanda deberá tener en cuenta las formalidades previstas en el artículo 175 del CPACA *—en especial la de pronunciarse específicamente sobre cada hecho de la demanda, de forma que facilite la fijación del litigio—*, incluyendo la obligación de aportar las pruebas que tenga en su poder y la copia del expediente administrativo donde reporten los antecedentes de la actuación demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILSON ARCILA ARANGO
Magistrado